

Presentación de recurso de reposición y en subsidio apelación- Proposición de nulidad por indebida notificación -Rad: 2021-00308-00.- Dte: Julián Ricardo Núñez Trochez. - Ddo: Camilo Buitrón Fuentes y Otros

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

Mar 5/09/2023 3:46 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:penagosycastro@hotmail.com <penagosycastro@hotmail.com>;JUAN CARLOS GAÑAN <asesorsurapopayan@gmail.com>;juaneranzu@gmail.com <juaneranzu@gmail.com>;Ivan Ramirez wurttemberger <ivanrw@ramirezwabogados.com>;tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>;Daniela Rodríguez Cárdenas <drc@gonzalezguzmanabogados.com>;jjs@gonzalezguzmanabogados.com <jjs@gonzalezguzmanabogados.com>;ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (282 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación - Nulidad por indebida notificación.pdf;

SEÑORA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLA RICA - CAUCA

Atn. Dra. Leslie Denisse Torres Quintero

En su despacho

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal Sumario. -
- **DEMANDANTE:** Julián Ricardo Núñez Trochez.
- **DEMANDADOS:** Camilo Buitrón Fuentes, Bancolombia S.A. y Otros-
- **RADICACIÓN:** 2021-00308-00.-

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN- PROPOSICIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Señora Juez:

El suscrito **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, obrando como apoderado especial, en nombre y representación del Señor **CAMILO BUITRÓN FUENTES**, dentro del término legal establecido presento al despacho memorial con **recurso de reposición y en subsidio apelación - proposición de nulidad por indebida notificación.**

Lo anterior, mediante **adjuntos en PDF** que los contiene.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes **que hasta el momento conozco dentro del proceso,** que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico **en nuestro poder;** todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con la ley 2213 del 2022.

Atentamente,



Luis Felipe González Guzmán

Líder Corporativo

✉ lfg@gonzalezguzmanabogados.com

📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102

☎ (+60)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca

www.gonzalezguzmanabogados.com

*“El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor”.*

SEÑORA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLA RICA - CAUCA

Atn. Dra. Leslie Denisse Torres Quintero

En su despacho

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal-
- **DEMANDANTE:** Julián Ricardo Núñez Trochez.
- **DEMANDADOS:** Camilo Buitrón Fuentes, Bancolombia S.A. y Otros-
- **RADICACIÓN:** 2021-00308-00.-

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, de condiciones ya conocidas por el despacho, en mi calidad de apoderado judicial de **CAMILO BUITRÓN FUENTES** dentro del proceso citado en la referencia; presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el Auto N° 923 del 30 de agosto del 2023, de conformidad con lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

1. Manifiesta el despacho a la hora de proferir el Auto N° 923 del 30 de agosto del 2023 lo siguiente:

El día 15 de diciembre, la parte demandante notificó vía correo electrónico al demandado **CAMILO BUITRÓN FUENTES (andersonbuitron97@gmsil.com)**, a las **8:05 A.M.**, sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en su Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20, indicó: "Que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario".

2. Sin embargo, omite el despacho que no es cierto que la notificación de la parte demandada **Camilo Buitrón Fuentes** se haya podido surtir mediante el correo electrónico andersonbuitron97@gmail.com, como quiera que la dirección personal de notificación electrónica del señor Camilo Buitrón Fuentes es la siguiente:

buitroncamilo81@gmail.com

Tal como puede constarse a través del correo de otorgamiento de poder que fue aportado por mi parte conforme la ley 2213 del 2022, en el cual consta que el correo personal y utilizado por el demandado no es el correo electrónico que ha sido manifestado por el extremo actor.

Véase el correo electrónico personal de mi mandante, que incluso es el mismo correo mediante el cual confiere poder especial para su representación conforme la ley 2213 del 2022.



Cuya constancia se aportó al juzgado mediante el presente correo remitido por mi parte:



3. Pues deberá tenerse presente por parte del despacho que, según memorial que obra en el expediente, la parte demandante manifestó ante un requerimiento realizado por el despacho que, la dirección de correo electrónica la había obtenido a través de un escrito de solicitud de entrega provisional en la que se indicaba que el correo electrónico del señor Camilo Buitrón Fuentes era el siguiente: andersonbuitron97@gmail.com

Sin embargo, deberá analizarse por el despacho lo siguiente:

- 1) Dicha solicitud de entrega provisional que alude el extremo actor no fue un escrito que haya sido presentado por el Señor Camilo Buitrón Fuentes, ni mucho menos por un apoderado judicial designado por su parte, ni en su representación, sino por un apoderado que representaba a una entidad totalmente ajena al hoy demandado

Camilo Buitrón Fuentes¹. Es decir, no es constancia que dicho correo sea el personal y utilizado por el demandado.

- 2) No existe constancia que el señor Camilo Buitrón Fuentes haya manifestado que su correo personal era andersonbuitron97@gmail.com ni la parte actora muestra prueba de ello, en especial porque es el mismo señor Camilo Buitrón Fuentes quien nos ha indicado y ha conferido poder especial desde su correo personal buitroncamilo81@gmail.com. Es decir, que el correo manifestado por la parte demandante no es el personal del demandado. Y la notificación se exige sea **personal**.
- 3) De ahí que el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 establezca lo siguiente:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

Pues lo que busca dicho articulado precisamente es que, **sea el correo personal** y el realmente utilizado por la persona a notificar en atención a salvaguardar el derecho de defensa de las partes. Situación que no ocurrió dentro del presente asunto

4. Tener al demandado Camilo Buitrón Fuentes como notificado por la remisión de una notificación a **un correo electrónico que cree la parte actora es de su propiedad** por un escrito que es totalmente ajeno al demandado (provino de quien apoderó a Bancolombia en un trámite de entrega provisional) es violatorio del legítimo, fundamental y protegido derecho de defensa y en especial genera una nulidad por indebida notificación.

En especial porque, como quiera que la parte demandante eligió que la notificación a la parte demandada **Camilo Buitrón Fuentes**, la realizaría a través de notificación electrónica conforme a la ley 2213 del 2022 y no conforme los articulo 291 y 292 del CGP.

Debe tenerse en cuenta que la notificación es **personal** y que **debe realizarse al correo electrónico utilizado por la persona a notificar** y no por intermedio de terceros, ni que devengan de interpretación de un escrito de un tercero totalmente ajeno al señor **Camilo Buitrón Fuentes** ni que ha sido suscrito en su representación.

¹ Escrito de solicitud de entrega Provisional presentado ante el Juez Promiscuo Municipal de Villa Rica con función de control de garantías por parte del el Dr. Víctor Hugo Ruiz Carvajal, apoderado de Bancolombia S.A.

ANOTACIÓN FINAL - PROPOSICIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

CAUSAL DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN: EL CORREO MEDIANTE EL CUAL SE TIENE COMO NOTIFICADO AL DEMANDADO CAMILO BUITRÓN FUENTES NO ES SU CORREO PERSONAL NI EL CORREO UTILIZADO POR SU PARTE COMO ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022.

Finalmente, manifiesto al despacho que, las nulidades pueden ser propuestas en cualquier tiempo y que dado que en el Auto N° 923 del 30 de agosto del 2023, el despacho ha tenido erróneamente por notificado al demandado Camilo Buitrón Fuentes a través del correo electrónico andersonbuitron97@gmail.com cuando este correo, como se ha indicado, no es el correo electrónico personal ni utilizado del demandado, se ha configurado la nulidad por indebida notificación, que en especial afecta el derecho de defensa del demandado.

Como consecuencia de lo anterior, amablemente solicito al despacho declarar la nulidad por indebida notificación del señor Camilo Buitrón Fuentes.

PETICIÓN

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

1. Dejar sin efecto las notificaciones aportadas por el extremo actor y como consecuencia de ello dejar sin efecto las providencias mediante las cuales se ha tenido por notificado al señor **CAMILO BUITRÓN FUENTES** y no contestada la demanda por su parte, emitido con base en la indebida notificación aportada por la parte demandante.
2. Dejar incólume el Auto N° 091 del 3 de febrero del 2023.

De la Señora Juez, atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N.º 16.746.595 DE CALI
T.P. N.º 68.434 del C.S. de la J.